

Provincia de Madrid

Capital:

Colegio «San Pablo», establecido en la calle Arroyo de la Vina, número 6 (Camillejas), por don Emiliano Herráez Pérez.

Colegio «Alezeja», establecido en la calle Zipaqueirá, número 10, bloque 85 (Urbanización Colombia), por don José María Gómez de Enterría y Gómez de Enterría.

Alcobendas: Colegio «Nuestra Señora de la Almudena», establecido en la calle Cádiz, número 1, y su anexo en la calle Teniente Coronel Crespo, número 1, por doña María del Pilar Hernández Martínez y don Francisco Sánchez Gormaz.

Pelayos de la Presa: «Escuela Primaria», establecida en el Salto de San Juan, a cargo de la «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Provincia de Málaga

Capital: Colegio «Lope de Vega», establecido en la calle Calaña, número 9, por don José Miguel Fernández Pelegrina.

Provincia de Zaragoza

Capital: Colegio «Fernández Bailén», establecido en la calle García Lorca, número 7, por don Juan José Fernández Bailén.

Provincias del Norte de África

Ceuta: Colegio «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», establecido en los pabellones de la Junta de Obras del Puerto (Puntilla), por don José Ángel Guerrero Alcántara.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se transcriben las bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1971.

Bases generales para el concurso ordinario a premios del año 1971, destinados a premiar trabajos de investigación acerca de asuntos de carácter científico relacionados con las disciplinas que la Academia cultiva o con sus aplicaciones:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en este concurso los autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Numerarios y Corresponsales de esta Corporación.

Art. 2.º El plazo para la entrega de trabajos que opten a estos premios comenzará a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 30 de abril de 1971, período durante el cual se admitirán en la Secretaría general de la Academia, los días laborables, de cuatro a seis de la tarde. Las peticiones de admisión al concurso podrán presentarse firmadas o por medio de un lema, acompañando, en el último caso, un sobre cerrado, señalado en su exterior con el mismo lema, y que contenga en su interior el nombre y dirección del autor del trabajo. La persona que presente el trabajo y la instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Academia o, en su caso, el sobre con el nombre del autor, recibirá un resguardo, en que constará la fecha de la presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general.

Art. 3.º No se admitirán al concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. No se devolverán a sus autores los trabajos premiados o no.

Art. 4.º La Academia ofrece, para los trabajos correspondientes a la Sección de Ciencias Naturales, un premio de 80.000 pesetas, y un accésit. Al premio y al accésit acompañarán un diploma en que conste la adjudicación, firmado por el Presidente y el Secretario general de la Academia, y una medalla exornada con el sello de la misma, que serán entregados en sesión pública al autor premiado o persona que le represente debidamente.

Se advierte, para conocimiento general, que las Secciones van turnándose en años sucesivos en la concesión del premio.

Art. 5.º Los trabajos premiados se imprimirán por cuenta de la Academia, a medida que los recursos de ésta lo permitan, entregando, cuando ello se efectúe, cien ejemplares al autor.

Art. 6.º El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este anuncio se publique, los autores que hubieren presentado su trabajo bajo lema y no hubieren sido premiados, dispondrán de un plazo de dos meses para retirar el sobre que contenga su nombre, previa presentación del correspondiente recibo; de no haberlo hecho en el citado plazo, la Academia procederá a quemarlo en una de las sesiones ordinarias.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.—El Secretario, José María Otero de Navascués.—6.000-E.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Zamora por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de las Escuelas Comarcales de Belver de los Montes, Benavente, Palacios de Sanabria, Santibáñez de Vidriales y Villarrín de Campos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Zamora hace público que el resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto del año en curso, para contratar las obras de construcción de las Escuelas Comarcales de Belver de los Montes, Benavente, Palacios de Sanabria, Santibáñez de Vidriales y Villarrín de Campos, fué el siguiente:

Adjudicación a la proposición más ventajosa.

Belver de los Montes, a «D. Salvador Prieto, S. L.», de Zamora, en la suma de 5.687.957,85 pesetas, con una rebaja del 0,01 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

Benavente, a «Constructora Asturiana, S. A.», de Oviedo, en la suma de 25.371.115,52 pesetas, con una rebaja del 15,30 por 100.

Palacios de Sanabria, a «Constructora Asturiana, S. A.», de Oviedo, en la suma de 5.742.601,19 pesetas, a que ascendía el presupuesto de contrata.

Santibáñez de Vidriales, a «Constructora Asturiana, S. A.», de Oviedo, en la suma de 9.935.468,07 pesetas, a que ascendía el presupuesto de contrata.

Villarrín de Campos, a «D. Salvador Prieto, S. L.», de Zamora, en la suma de 5.591.519,13 pesetas, con una rebaja del 0,01 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

Todas las obras han sido adjudicadas definitivamente por acuerdo del Pleno de la Junta Provincial.

Zamora, 21 de noviembre de 1969.—El Secretario-Administrador.—7.681-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.307, promovido por «Esso Standard», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.307, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Esso Standard», contra resolución de este Ministerio de 15 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Esso Standard» (Suwitzerland), debemos declarar y declaramos nula por ser contraria a derecho la resolución del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, así como las denegatorias del recurso de reposición por la misma entablado, por los que no se accedió a la inscripción de la marca pretendida, y, en su lugar, ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de dicha marca número doscientos cuarenta y ocho mil dos, a nombre de la actora, y consistente en la figura geométrica de una elipse marcada por un perímetro grueso de color azul, y que ampara productos derivados del petróleo, tales como aceites, grasas parafinadas, ceras refinadas, semirrefinadas y en bruto aceites y grasas sintéticas y farmacéuticas, emulsiones, cosméticas, resinas artificiales, cauchos sintéticos, hidrocarburos, insecticidas, etc.; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida